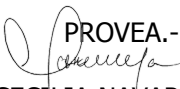


RADICADO : 2018-00502-00 AUTO ORDENANDO NOTIFICAR A LOS HDROS DE LA P. DDA.
PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESUS ALBERTO HADDAD MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

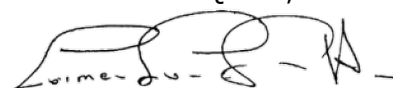
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

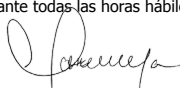
Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra JESUS ALBERTO HADDAD MENESES a efectos de resolver lo peticionado en memorial del 9 de agosto de 2021 por parte de la señora apoderada parte demandante.

Teniendo en cuenta que es un hecho cierto que el señor demandado JESUS ALBERTO HADDAD MENESES falleció el 10 de Noviembre de 2020 tal y como se demostró en el Registro de Defunción aportado por la señora apoderada parte demandante, este Despacho de acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede ordena de conformidad con el Art. 160 CGP., notificar por AVISO la existencia de este proceso al cónyuge o compañero permanente y herederos de JESUS ALBERTO HADDAD MENESES, en la dirección Calle 12 No. 11-32-36 Barrio El Tamaco de Ocaña o la que en su defecto la señora apoderada conozca y se apersonen o constituyan al mismo mediante apoderado dentro del término indicado acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

Lo anterior se hará conforme el Art. 292 CGP, carga procesal que corresponderá a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2017-00185-00 AUTO REQUERIMIENTO P. DTE.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
DEMANDADO : JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

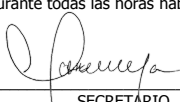
Ocaña, Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.-

Sería del caso continuar con el trámite normal del proceso de no observarse que el Demandante ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ, se encuentra fallecido pues fue de público conocimiento su muerte por lo que consideramos que el proceso en estas condiciones no puede continuar requiriendo en tal sentido al señor apoderado demandante para que proceda de conformidad. Manténgase el expediente en Secretaria hasta tanto el señor apoderado cumpla la carga procesal.

Lo anterior para evitar nulidades que puedan perjudicar a las partes.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre. de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00507-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUARDO SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO : JOSE DARIO VAQUIRO QUIÑONES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.-

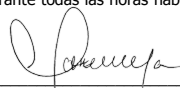
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.  SECRETARIO

C.1 2017-00658 AUTO ORDENANDO COPIAS SOLICITADAS P. DDA.
DTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DDO:WILMAR ARIAS CARRASCAL

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

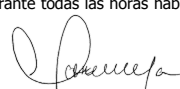
Ocaña, Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado WILMAR AUGUSTO ARIAS CARRASCAL, este Despacho ordena expedir en forma inmediata las copias solicitadas del presente proceso ADVIRTIENDOLE que en el mismo obran todas y cada una de las actuaciones debidamente notificadas.

Para efectos de expedir las copias solicitadas el señor demandado deberá mediante cita previa coordinar con el encargado al WhatsApp 3168665263.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00338-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : METROGAS DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO : JOSE NAYI GUERRERO ACOSTA

La Secretaría,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintiuno.-

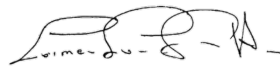
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva promovida por METROGAS DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de JOSE NAYI GUERRERO ACOSTA de no observarse los siguientes defectos: A.- Si bien se indica en el poder la dirección del correo electrónico del señor apoderado, éste último no informa que es el mismo que se encuentra en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. B. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. C.- La presente demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en las sumas señaladas en los literales a) Y NUMERAL SEGUNDO, toda vez que en la factura aportada no se encuentran señalados tales valores además para efectos de intereses, en la etapa de liquidación del crédito estos se liquidan a partir de la fecha en que se adeudan. D.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

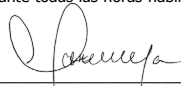
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021.



SECRETARIO

RADICADO: 2017-00767-00 AUTO ACLARACION
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE: ILVA RINCON BARBOSA
CAUSANTE: LUIS MARIA RINCON

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-
Abymael Castillo Perez
ABYMAEL CASTILLO PEREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante, este Despacho ACLARA el contenido del auto de fecha 18 de agosto de 2021 respecto a que la diligencia programada para el 3 de Diciembre de 2021 a las tres de la tarde, es para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos y como se dijo en la misma, RESOLVER LAS OBJECIONES PROPUESTAS y que a raíz de la pandemia que se viene afrontando a nivel mundial, la diligencia señalada el pasado 20 de febrero de 2020, no se pudo llevar a cabo y en consecuencia se continuara para el 3 de Diciembre del presente año, con la audiencia a efectos de resolver las objeciones propuestas.

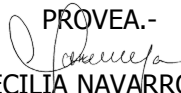
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto de 2021. <i>Abymael Castillo Perez</i> SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.-

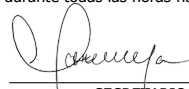
Sería del caso entrar a decretar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, de no observarse que en la solicitud de emplazamiento no se evidencia que la parte demandante haya agotado todas las actividades necesarias para localizar al demandado IMAR LOZANO URIZA, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, luego no se accede a su petición por improcedente y en tal sentido se requiere a la apoderada parte demandante para que adelante las gestiones a su cargo con el objetivo de notificar el auto que ordena librar orden de pago al demandado IMAR LOZANO URIZA, conforme lo establece el Art. 291 a 292 CGP DECRETO 806 DE 2020.

En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño”

Lo anterior a efectos de evitar nulidades que más adelante puedan perjudicar a las partes máxime cuando ya existen diversos pronunciamientos de las Altas Cortes que instan a las partes para que no incurran en estos vicios que atentan contra la administración de justicia.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

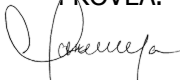
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/br de 2021.  SECRETARIO
--

CUADERNO No. 2
PROCESO EJECUTIVO AUTO CORRIENDO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
RADICADO No. 2019-00105
DTE: JAIRO ALONSO GUERRERO
DDO:ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor Perito nombrado para el caso presenta el dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a las partes por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo consideran, presente sus observaciones en tal sentido.

Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

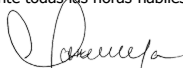
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre de 2021.



SECRETARIO

Proceso EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Radicación 54-498-40-03-002-2019-00283-00
Demandante (s) MARTHA CECILIA RAMÍREZ BOHÓRQUEZ.
Demandado (s) GEINER RAMÍREZ MONTAÑO Y CIELO ESPERANZA MELO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS \$70.000.000.00) M/CTE., representada en la letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 17 de junio de 2017, esto es, al 2.79% mensual, de acuerdo a la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores GEINER RAMÍREZ MONTAÑO Y CIELO ESPERANZA MELO, quienes se notificaron de dicha providencia PERSONALMENTE, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 17 de agosto de 2021, tal y como se observa a folio 24 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000.00), como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

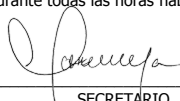
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000.00), como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre de 2021.  SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM
RADICADO : 2020-00307
DEMANDANTE: BELLANITH PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO : FANNY ESTELA QUINTERO BOHORQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre de 2021.

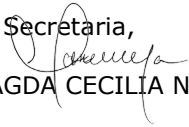


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00368-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDITH MATEUS CARRILLO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de EDITH MATEUS CARRILLO, mayor de edad y vecina de la ciudad según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de EDITH MATEUS CARRILLO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$19.985.692.00), M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 3180089312.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Respecto a la suma de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.068.831.00), M/CTE por concepto de intereses de plazo, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dicha suma no se encuentra incorporada en el pagare base del recaudo estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

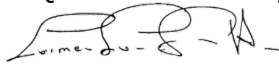
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. De otra parte el Despacho previo la solicitud especial requiere a la señora apoderada para que aporte la certificación que haga constar que los dependientes judiciales allí especificados, sean estudiantes de derecho o en su defecto si son profesionales del derecho, se aporte el numero de la tarjeta profesional, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27.

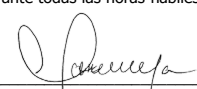
CUARTO.- LA ABOGADA DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, portadora de la TP. 101541 DEL C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143

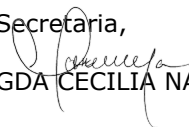
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00368-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDITH MATEUS CARRILLO

Al Despacho de la señora Juez las presentes medidas cautelares.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

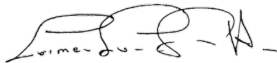
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintiuno.-

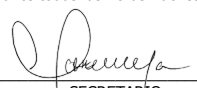
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requírase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar toda vez que es carga de la parte interesada tener estos datos o en su defecto, solicitar la información requerida a través de derecho de petición conforme lo señala el Art. 173 CGP.

De otra parte y previo a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la parte demandada, este Despacho ordena requerir igualmente a la señora apoderada a efectos de que aclare lo relacionado con la cantidad de los bienes pues el Art. 83 CGP, así lo exige y como puede observarse, la apoderada generaliza no especifica la clase de bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre de 2021.  SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO ACEPTANDO R. REPOSICION
RADICADO : 2019-00984-00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADO : YEINE CARREÑO GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de Junio de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el apoderado parte demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 23 de Junio de 2021.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Refiere el señor apoderado demandante en síntesis que se encuentra inconforme contra el auto recurrido fundamentándose en que no se le debe exigir para cumplir con el requisito de procedibilidad que la medida cautelar solicitada se inscriba sobre las dos matriculas inmobiliarias citadas en el libelo genitor, pues basta que la cautela se materialice sobre una sola de ellas.

Que en consecuencia solicita el señor apoderado, reponer el auto de fecha 23 de junio del año 2021.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón en virtud a que efectivamente se inscribió la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. 270-55627 es decir, se cumplió de esta manera lo señalado en el Art. 590 CGP, y si bien es cierto no se inscribió sobre el otro inmueble por no ser propiedad de la parte demandada, también es cierto que con la medida ya inscrita, se excluye de presentar el requisito de procedibilidad exigido en auto de fecha 24 de Mayo de 2021 y en consecuencia se acepta el recurso de reposición interpuesto revocándose lo ordenado en auto de fecha 23 de Junio de 2021 y en consecuencia se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 23 de Junio de 2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se revoca el auto del 23 de Junio de 2021 ordenándose continuar con el trámite normal del proceso.

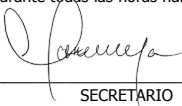
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 143

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/bre. de 2021.



SECRETARIO